



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

132200



RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL BACALADEROS DEL MAULE A.G., POR LA RAZÓN QUE INDICA/

VALPARAÍSO,

25 OCT. 2018

Res. Ex. N° 4804 / VISTOS: La Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 06 de septiembre de 2018, de la Región del Maule, presentada por don Jaime Verdugo Collarte, en su calidad de Presidente de la LA ASOCIACIÓN GREMIAL BACALADEROS DEL MAULE A.G.; y antecedentes aportados; El Informe técnico N° 1415 de Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 25 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 del 2014 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de septiembre de 2018, don Jaime Verdugo Collarte, cédula nacional de identidad N° 8.249.696-3, en su calidad de Presidente de la LA ASOCIACIÓN GREMIAL BACALADEROS DEL MAULE A.G., R.U.T. N° 65.086.826-9, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Maule.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas *que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales*, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o

bien, para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: **a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal**, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que, el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, del análisis de la documentación presentada por la Asociación, el socio don Ariel Hernán Andaur González, cédula nacional de identidad N° 15.145.549-2, RPA N° 85424, se encuentra inactivo dentro del Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Maule, de la LA ASOCIACIÓN GREMIAL BACALADEROS DEL MAULE A.G., R.U.T. N° 65.086.826-9, presentada con fecha 06 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE.


ALICIA GALLARDO LASI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Maule.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica
- Oficina de Partes.